

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 20 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4308

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Calle 59. N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**HUSBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 12.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29. N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

|                                                                                                           | Páginas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Resolución número 292, de 8 de Diciembre de 1923.                                                         | 14025   |
| Resolución número 293, de 8 de Diciembre de 1923.                                                         | 14025   |
| Resolución número 294, de 8 de Diciembre de 1923.                                                         | 14025   |
| Reconocimiento del Encargado de Negocios de la República China por el Gobierno de la República de Panamá. | 14025   |

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

|                     |       |
|---------------------|-------|
| Contrato número 21. | 14023 |
| Contrato número 22. | 14023 |

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                                     |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Diciembre de 1923.  | 14024 |
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1923. | 14025 |
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1923. | 14025 |

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

|                                                   |       |
|---------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 51, de 14 de Diciembre de 1923. | 14025 |
| Resolución número 52, de 15 de Diciembre de 1923. | 14025 |

Armas Oficiales..... 14025

Edictos..... 14026

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 292.—Panamá, Diciembre 8 de 1923.

Isah Schlose, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, manifiesta a este Despacho en el anterior memorial que tiene necesidad de ausentarse para esa Isla y solicita permiso para regresar en compañía de su esposa, la señora Viola Schlose. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que está al servicio del Canal de Panamá, que se ausenta en uso de licencia y que a su regreso continuará en su empleo.

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Isah Schlose y el de la esposa de éste, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 293.—Panamá, Diciembre 8 de 1923.

George Hugh McLeary Wood, natural de Jamaica y dueño de una barbería situada en la Calle J de esta ciudad, manifiesta en memorial elevado a esta Secretaría, que actualmente se encuentra en dicha Isla su hijo Kempson George McLeary, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que es el padre de la persona que desea traer y dueño de la barbería a que se hace referencia,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Kempson George McLeary, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 294.—Panamá, Diciembre 8 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor B. Alemdin, panameño y vecino de esta ciudad, que el señor Luis S. Hill, quien ha estado a su servicio como cobrador de casas, se ausentará para la Isla de Barbados en unión de su señora madre, la señora Rebecca St. Hill, y solicita que se permita el regreso de ambos a esta Capital, agregando que el citado señor St. Hill continuará a su servicio. Como el memorialista ha depositado la suma de B. 35.00 a que se refiere el Decreto número 43 de 1923,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Vicecónsul de Panamá en Barbados, para que vise los pasaportes de Luis S. Hill y el de la señora Rebecca St. Hill, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RECONOCIMIENTO

del Encargado de Negocios de la República China, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Diciembre 19 de 1923.

Vista la comunicación por la cual Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, participa que ha acreditado al señor Kao Wai Chang con el cargo de Encargado de Negocios de China durante la ausencia del señor Ministro acreditado en Panamá,

#### SE RESUELVE:

Reconócese al señor Kao Wai Chang, como Encargado de Negocios de la República China y requiérase a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Tomás Herrera, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Juan R. Morales en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a entubiar y proseguir hasta su término, en nombre de la Nación, la demanda de reivindicación por el exceso de las tierras que las señoras Zola Rosa y Luisa Prados y W. E. Porter poseen dentro de los límites de la finca "El Membrillo", ubicada en el Distrito de Pinogana, región del Darién, y que el Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá adjudicó a Víctor Manuel, Zola Rosa y Luisa Prados a título de venta en 1916, según consta en la escritura pública número 278 de 29 de junio de aquel año, y en la inscripción número 3733, tomo 78, folio 108, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete:

a) A pagarle al Contratista la suma de DOSCIENTOS DOLARES (B. 200.00) que le serán entregados por adelantados al aprobarse este Contrato; y

b) A compensar al Contratista por el trabajo profesional que ejecute en esta forma.

Si el juicio sigue su curso legal hasta ser fallado en definitiva por los Tribunales

de Justicia, la Nación le dará en pago la quinta parte del área recuperada;

Si la parte demandada se presta a arreglo o transacción aceptable, después de la contestación de la demanda, la Nación le dará en pago la décima parte del área recuperada;

Si la parte demandada acepta los hechos y el derecho de la demanda antes de contestada la demanda o en la contestación de ella, la Nación le dará en pago la veintiseisava parte del área recuperada.

Artículo 3.º El Gobierno invertirá al Contratista del carácter de representante legal de la Nación en el juicio o juicios que deban establecerse.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

**TOMAS HERRERA.**

El Contratista,

**Juan R. Morales.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 19 de 1923.

Aprobado.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

**TOMAS HERRERA.**

### CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación, y Alfredo Arias y Ricardo J. Fábrega, en sus propios nombres, que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, se ha celebrado el siguiente contrato, autorizado por la Ley 21 de 1923:

Primero.—La Nación les concede a los Concesionarios el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superficie o en el subsuelo del lote descrito con precisión en el artículo segundo de este contrato, a fin de descubrir o encontrar las fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que existan en él. El término en que pueden hacer los Concesionarios sus exploraciones será de tres años improrrogables, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Segundo.—El lote en que los Concesionarios tienen derecho para hacer las exploraciones de que trata el artículo anterior está ubicado en la Provincia del Darién y tiene la situación y límites siguientes:

Partiendo de la zona de terreno cuya esquina noreste en el punto «A» del Área N.º 4 de la Sinclair Panama Oil Corporation, y cuyo lindero occidental to forma una línea paralela al lindero que va del punto «A» al punto «B» de la citada Área N.º 4, la cual paralela pasa por un punto que queda 3000 metros al verdadero Oeste de cualquier punto en el lindero que va del punto «A» al punto «B» de la citada

Area No 1. El linder Sur de la zona que se solicita lo forma una línea paralela al linder que va del punto «a» al punto «k» de la citada Area No 4, la cual paralela pasa por un punto que queda 833 metros al verdadero Sur de cualquier punto en el linder que va del punto «a» al punto «k» de la citada Area No 4. El linder oriental lo forma aquella parte del linder del Area No 1 de la «Sinclair Panama Oil Corporation» comprendido entre los puntos «a» y «k» que queda entre el linder Sur de la zona que está describiendo y el punto «a». El linder Norte lo forma aquella parte del linder del Area No 1 de la «Sinclair Panama Oil Corporation» comprendido entre los puntos «a» y «k» que queda entre el linder occidental de la zona que se está describiendo y el punto «a». La extensión superficial de la zona que se ha descrito es de 2,500 hectáreas aproximadamente y se halla ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Un mapa descriptivo de dicho lote se acompaña a cada una de las copias de este contrato.

La Nación se obliga a mantener a los Concesionarios en posesión tranquila y pacífica de la superficie del lote descrito, en cuanto ella fuera absolutamente necesaria para las exploraciones y explotaciones objeto de este contrato, y en posesión asimismo del subsuelo de dicho lote y de los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en él durante el período de las exploraciones y después de terminarse éstas, durante el período de la explotación conforme a las condiciones del arrendamiento de que trata el artículo quinto.

Tercero.—Por el expresado derecho exclusivo de explorar el lote descrito en el artículo anterior, los Concesionarios han pagado al Tesoro Público el impuesto de quince centésimos de balboa por cada hectárea comprendida en dicho lote, es decir, trescientos setenta y cinco balboas, suma que la Nación reconoce haber recibido a su entera satisfacción.

Cuarto.—Antes de la fecha en que terminen los tres años concedidos para las exploraciones, o a más tardar, a las 5 p. m. del día 5 de Diciembre de 1926 los Concesionarios manifestarán, por escrito, al Secretario de Hacienda y Tesoro si desean conservar en la forma de arrendamiento para fines de explotación el lote concedido para exploraciones, y bastará tal manifestación para que los concesionarios queden en posesión del lote escogido, sujetos a las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Quinto.—La Nación les da a los Concesionarios en arrendamiento el subsuelo y los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno comprendidos en el lote que éstos hubieran escogido, debiendo principal dicho arrendamiento desde la fecha de la terminación de los tres años fijados para exploraciones sin otra formalidad que el pago por los Concesionarios, en dicha fecha, o antes, del canon de arrendamiento por un año adelantado, es decir, quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada hectárea de la superficie del lote.

El arrendamiento se regirá por las siguientes estipulaciones y condiciones:

a) El término del arrendamiento es por un período de treinta (30) años, contados desde la fecha en que comienza el período de tres años para las exploraciones, término que será prorrogable por diez años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

b) Durante dicho período de treinta años, si la prórroga de mismo, en caso de acordarse, tendrán los Concesionarios derecho exclusivo y sin restricciones para explorar y explotar en el lote escogido de acuerdo con el artículo Cuarto, en busca del petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que existan en dicho lote, y la Nación les concede a los Concesionarios a propiedad de todo el petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentran en la superficie o en el subsuelo de dicho lote y el derecho exclusivo de extraer, producir, exportar, transportar y

disponer de dicho petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno.

La Nación también les concede a los Concesionarios el derecho de ocupar la superficie del lote escogido, conforme al artículo Cuarto, que sea necesaria para llevar a efecto las obras de examen, perforación, extracción, producción, embudo, almacenamiento y explotación de todo el petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en dicho lote, incluyendo la sujeción que sea indispensable para edificar casas de empleados y obreros al servicio de la empresa, caballerías, depósitos de máquinas, materiales y utensilios, líneas telegráficas y telefónicas y vías de comunicación de cualquier género.

Además concede la Nación a los Concesionarios el derecho de construir, operar y mantener tuberías y estaciones de bombeo para manejar y conducir petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y para conducir agua y vapor por dicho lote, así como el de construir y mantener estaciones terminales y tanques de depósito por los cuales dicho petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno puedan ser manejados por los Concesionarios sin restricción.

Tendrán los Concesionarios en cualquier tiempo el derecho de levantar y remover de dicho lote los objetos de su propiedad que hayan puesto en él.

c) A contar desde la fecha en que el término de treinta (30) años expresado en el punto a) comienza a correr, los Concesionarios pagarán a la Nación como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B. 0.15) anuales, anticipadamente por cada hectárea de la superficie del lote escogido de acuerdo con el artículo Cuarto.

El canon de arrendamiento por el primer año se pagará, como queda expresado arriba, en la fecha de la terminación de los tres años de exploración o antes; y después de ese pago, se pagará el canon cada aniversario de dicha fecha.

d) Si en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato, se hubieran producido petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, los Concesionarios le pagarán a la Nación un impuesto fijo de explotación de siete y medio por ciento del producto bruto después de deducir el gas y petróleo necesarios para la explotación. El pago se efectuará por trimestres vencidos, además del precio de arrendamiento establecido en el punto c).

Es entendido que cuando la explotación se lleve a cabo y el petróleo o los carburos gaseosos de hidrógeno se extraigan de terrenos apropiados por particulares después del 1º de Marzo de 1927, el impuesto será de nueve por ciento para distribuido en la forma establecida en la Ley 21 de 1923.

Los Concesionarios harán el pago en especie a la oficina del pozo, o en dinero a opción del Poder Ejecutivo. Si decidiera cobrar en dinero, el Poder Ejecutivo fijará el precio, tomando en cuenta optativamente las siguientes bases:

1.—El promedio de los precios en el mercado de Londres o Nueva York, en el trimestre anterior, deducida la cantidad que debería corresponder a gastos de transporte; y

2.—El costo efectivo de producción en los lugares de extracción, más los gastos generales de administración y dirección de la empresa y utilidad razonable.

El impuesto será calculado sobre todo el producto bruto después de deducir el gas y petróleo necesarios para la explotación cada tres meses, a contar desde la fecha en que comienza la producción y el pago se hará a más tardar, el día quince (15) del trimestre inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre.

En el término de cada trimestre, o antes, el Poder Ejecutivo les notificará a los Concesionarios, por medio de una escritura, la manera y forma en que se pagará el impuesto de explotación que sigue, en especie o en dinero. En caso de no recibir dicho aviso, los Concesionarios harán el pago en dinero.

e) Los Concesionarios se obligan

ahora a perforar un pozo de quinientos (500) metros de profundidad por lo menos, salvo el caso de que hayan encontrado petróleo a menos profundidad, en el lote que hubieren escogido de acuerdo con el artículo Cuarto dentro del término fatal de los primeros cinco años del período de treinta (30) años fijados en el punto a).

f) Durante el término del arrendamiento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que los Concesionarios contraen de pagar el impuesto de explotación de siete y medio por ciento (75%) que no podrá aumentarse, o disminuir, según el caso, que dan exentos de impuestos nacionales o municipales, o de cualquiera otra clase, los capitales empleados en la explotación de petróleo y similares que se encuentren en el lote escogido. También quedan exentos de dichos impuestos la exportación, redención o transporte del petróleo y stancias similares, y la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y explotación y para la construcción y conservación de oleoductos, estanques y estaciones de bombeo.

g) Durante el término de arrendamiento los Concesionarios estarán obligados a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa.

Igualmente durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en el párrafo anterior, en el mes de Enero de cada año, los Concesionarios le presentarán a la Secretaría de Hacienda y Tesoro un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el primero de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineros, etc., y los demás que fueren indispensables para ilustrar al Poder Ejecutivo del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta a quinientos balboas.

h) Los Concesionarios se obligan a ocupar en los trabajos de explotación por lo menos un cincuenta por ciento de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos y que se presenten voluntariamente a solicitar colocación.

i) El contrato de arrendamiento de que trata este artículo podrá ser terminado a voluntad de los Concesionarios en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, y bastará para ello que los Concesionarios le dirijan un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminarlo.

Los Concesionarios le pagarán al Tesoro Público la próxima anualidad completa del arrendamiento aunque esté en curso o no ya pagado, y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago, cesando desde ese momento todas las obligaciones de los Concesionarios.

j) El Poder Ejecutivo podrá resolver la caducidad de este arrendamiento fundándose en algunas de las causas siguientes:

1.—Si a las cinco de la tarde del día fijado en este contrato los Concesionarios no han pagado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la República el canon de arrendamiento anual estipulado;

2.—Si treinta días después de notificados los Concesionarios por medio de oficio suscritos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, por quien está encargado el impuesto, de que deben pagar aquélla, suma al Tesoro Público, de cada anualidad, este contrato, tal pago no ha sido hecho;

3.—Si dentro del plazo fijado en este contrato para talificar o abrir un pozo en el lote concedido, tal obligación no ha sido cumplida.

Sexto.—Cualquiera diferencia numérica o técnica que surja entre la Nación y los Concesionarios sobre la extensión del área concedida, sobre las cantidades debidas al Tesoro, sobre los elementos que sirven para fijar los precios de aceite y de

más productos extraídos y sobre las condiciones de los pozos perforados, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en asuntos de petróleo, nombrados así: uno por el Poder Ejecutivo, uno por los Concesionarios y un tercero directamente nombrado por los otros dos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieran ponerse de acuerdo con el nombramiento, se corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento que deben seguir los Arbitros es el establecido en el Código Judicial.

Séptimo.—Los Concesionarios podrán traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contraen en virtud de este contrato, pero en ningún caso podrán verificar la cesión a favor de un gobierno extranjero ni a ninguna sociedad o corporación con la cual esté asociada una nación o un gobierno extranjero, bajo pena de caducidad del contrato. Los Concesionarios darán aviso de la cesión o traspaso del contrato al Poder Ejecutivo, dentro de un término de tres meses contados desde la fecha de la cesión o traspaso.

Octavo.—No se será permitido a los Concesionarios el establecimiento de almacenes o comisariats para la venta de artículos extranjeros de ninguna naturaleza.

Noveno.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble original, el día seis de Diciembre de mil novecientos veintitres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Los Concesionarios,

Alfredo Arias M.—Ricardo J. Fábrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 6 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Diciembre de 1923.

As. 4317. Oficio número 1000 de 7 de los corrientes, del Juz 5º Municipal de este Distrito, al cual acompaña copia de la diligencia de fianza otorgada el primero de los corrientes, por la cual George L. Lewis constituye hipoteca a favor de J. L. Flower para responder de los perjuicios que éste pueda ocasionar a James Rogers, con motivo de una demanda.

As. 4518. Escritura 6 de 27 de Noviembre último, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Antón, por la cual Isabel Aguilera de Isaza vende a Antonio Isaza Vique, una finca ubicada en ese Distrito.

As. 4519. Escritura 125 de 10 de Junio de 1908, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Faustina B. viuda de Obregón y otra, venden a Martina Cajar un lote de terreno ubicado en el camino de Cruces.

As. 4520. Escritura 568 de 8 de Noviembre último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4521. Escritura 356 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Surse J. Taylor vende a Rodolfo Ayares A. una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4522. Escritura 359 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de la ciudad denominada The Robert Wilcox Co. Inc.

As. 4523. Escritura 218. Entrada anteriormente.

As. 4524.—Escriutura 1268 que adiciona la anterior.

As. 4525.—Telegrama del Juez 1º del Circuito de Cocle, de 6 de los corrientes, en el cual comunica que David Robles ha constituido hipoteca a favor de Ricaurte Robles, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle con motivo de un secuestro.

As. 4526.—Escriutura 78 de 7 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de cinco casas, expedido a favor de Eloisa G. viuda de Medina, ubicadas en el Distrito de Las Tablas.

As. 4527.—Hijuela de Leticia Montaña en que se declara heredera de una finca de Bárbara Escala.

As. 4528.—Escriutura 126 de 24 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Leticia Montaña vende a Obdulio Montaña una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 4529.—Escriutura 108..... de la Notaría de Los Santos, que adiciona el asiento 4527.

As. 4530.—Oficio 285 de esta fecha, del Juzgado 2º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el sequestro decretado sobre el Teatro Excelsior de Narciso Pinel y otro.

As. 4531.—Oficio 284 de 9 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que se ha decretado embargo contra el Teatro Excelsior, de propiedad de Mariano Arosemena y Narciso Pinel, a favor de Arcadio Rolaniche.

As. 4532.—Escriutura 1300 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Emma Stevenson Cansón vende a Enrique A. Jiménez tres lotes de terreno ubicados en este Distrito.

Panamá, Diciembre 8 de 1923.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1923.

As. 4533.—Escriutura 1200 de 12 de Noviembre último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos constitutivos de la Logia Estrella de Guiana, N.º 15 de la Orden Unión Independientes Mecánicos, Sociedad Fraternal.

As. 4534.—Certificado 741 de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula comercial Antonio Zaldo.

As. 4535.—Oficio 1203 de esta fecha, dictado por el Juez 1º de este Circuito, en el cual decreta embargo sobre una finca de propiedad de Tomás Gallardo.

As. 4536.—Escriutura 1272 de 27 de Noviembre último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Congregación de las Hijas de María Auxiliadora, o Salesianas vende un lote de terreno al Gobierno Nacional, ubicado en esta ciudad.

As. 4537.—Oficio 993 de 19 de Octubre último, dictado por el Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por J. J. Illueca.

As. 4538.—Oficio 237 de 17 de Octubre de este año, en el cual el Juez 2º de este Circuito, ordena cancelar la fianza otorgada por J. J. Illueca.

As. 4539.—Escriutura 174 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Feliciano Ortega vende a Anticeta M. Ortega de Fernández varios bienes, ubicados en el Distrito de La Pintada.

As. 4540.—Escriutura 1394 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Arturo Müller adiciona la escritura 1289, de 27 de Noviembre de este año.

As. 4541.—Escriutura 140 de 29 de Septiembre último, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocolizan las diligencias judiciales creadas al efecto de establecer la cabida de un inmueble de propiedad de la señora María del C. Gutiérrez de Trujillo, ubicado en la ciudad de Penonomé.

As. 4542.—Escriutura 165 de cuatro de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocolizan las diligencias

creadas al efecto de corregir un error en que incurrió el Juez 1º de este Circuito de Cocle, al determinar la medida superficial de una finca de María del C. Gutiérrez de Trujillo.

Panamá, Noviembre 10 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1923.

As. 4543.—Escriutura 644 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Juan J. Illueca vende un terreno en esta ciudad a la «Compañía de Préstamos y Construcciones» en liquidación.

As. 4544.—Escriutura sin número de 10 de Enero de 1881, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual los señores curadores de los menores Leandra, Vicenta y Antonio Parra, venden la Hacienda denominada «Pitahaya» a Simona Píñillos ubicada en Cruces, jurisdicción de la Provincia de Colón.

As. 4545.—Escriutura 1305 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Zobeida Rodríguez de Grau constituye hipoteca a favor de Eugenia Baquero sobre una casa ubicada en esta ciudad.

As. 4546.—Escriutura 642 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Tullie Palmerín de Alarcón, por la cual Horacio Dionisio Sosa y Tomás Vergara, Noguera disuelven y liquidan la Sociedad «Vergara y Sosa, Limitada» y Sosa vende a Vergara sus derechos en la referida Sociedad.

As. 4547.—Escriutura 1277 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Teodolinda Detari de Della Togni vende la parte de una finca ubicada en esta ciudad a Niala Dutari de Sosa.

As. 4548.—Escriutura 638 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Teodolinda Detari de Della Togni vende la parte de una finca ubicada en esta ciudad a Niala Dutari de Sosa.

As. 4549.—Oficio 597 de esta fecha del Juez 5º del Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Alberto V. Mendoza para garantizar la exención de Manuel S. Córdova y otros.

As. 4550.—Entró anteriormente.

As. 4551.—Escriutura 337 de 9 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4552.—Escriutura 189 de 29 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong y Cia. venden a Luis Felipe Lee cinco casas ubicadas en el Distrito de Colón.

As. 4553.—Escriutura 190 de 29 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong y Cia. venden a Natalia María Lee de Wong seis casas ubicadas en el Distrito de Colón.

Panamá, Noviembre 11 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 91.—Panamá, 14 de Diciembre de 1923.

Del capón número 13 del libro número 5 de la Registratura Auxiliar, a Fianza se desgrana, que Guimerán, la finca es casado. De consiguiente no puede ser admitido como parte natural de la menor Forreman cuya natural es la del Código Civil.

En las condiciones en que ha sido declarada el patrimonio sólo puede ser inscrita dicha menor como hija natural de Evaristo Villalobos porque al tiempo de la concepción en que se repartió padre natural no podía contraer lícitamente ma-

trimonio al tenor del artículo 214 de la misma escritura.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

##### RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 92.—Panamá, 15 de Diciembre de 1923.

De las diligencias levantadas para investigar la responsabilidad penal en que hayan podido incurrir Juan Pérez en su carácter de Juez Municipal de Boquerón y Antonio Fernand y Encarnación Mojica en la comisión de los delitos de abrogación y suposición de funciones y matrimonio ilegal, resulta evidenciado que Juan Pérez ejerció las funciones de Juez Municipal ad-hoc en su carácter de Secretario de acuerdo con lo que dispone el artículo treinta del Código Judicial; y en esas condiciones es indudable que la licencia otorgada a Fernand y Mojica para contraer matrimonio religioso es perfectamente legal durante el periodo de la validez del matrimonio mismo como lo tiene resuelto la Honorable Corte. Su prima de Justicia en auto de 22 de Noviembre último proferido en las diligencias precitadas.

Por tanto se ordena hacer la inscripción del matrimonio Fernand-Mojica, previo desglose del parte 1º del libro número 1 de matrimonios de Boquerón, dejando en su lugar copia correspondiente.

Cópiese, notifíquese y archívese el proceso.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar impreso y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

##### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 27 de Diciembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de rejas, literas y soportes para literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, y uñeras y varillas de acero, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 26 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 3 de Enero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de, que más abajo se indica, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás:

«Materiales, mano de obra, e instalación de un sistema completo de fontanería y sanitario en los edificios para el Garage, los Talleres y la Planta a Vapor.

Yeso, Cal Hidratada, Mortero Patentado, Cadenas, Contrapesos de hierro, Vidrios y Divisiones de mármol.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los materiales, planos, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

##### AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Developing Co. Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el reloj de la Catedral marque las 3 en punto de la tarde, del día 20 de Diciembre de 1923, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División «C» de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, especifica y detalla, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los intereses de la Nación, así como también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 15 de Noviembre de 1923.

# AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

# AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimas el balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 157 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

# AVISO

Para todos los efectos legales hago saber al público que le he dado en venta a don Emilio Luria Parde, mi establecimiento de ferretería situado en la casa número 25 de la Avenida Norte de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

F. BERTOLI.

3 vs.—1

# AVISO

De acuerdo con lo que establece el artículo 777 del Código Comercio, aviso al público que he vendido al señor Eduardo Navarro mi fábrica de fiocres y las cantinas establecidas en la Avenida Norte, calle 28 de Noviembre, calle 17 Oeste y calle 12 de Octubre.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

ARCADIO RODANICHE.

3 vs.—1

# AVISO

En conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que en esta fecha Federico A. Yuen, comerciante de esta plaza, ha transmitido a Kito Chen & Co. su establecimiento comercial sito en la casa número 1 de la Calle 13 Este, por tener contratado con ellos obligación vendida y preferente que monta a la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y cinco balboas ochenta y ocho centésimas, proveniente de fianza que para favorecer a Yuen, otorgaron Kito Chen & Co. ante la Intercontinental Banking Corporation, por la suma de diez mil novecientos balboas treinta y un centésimos.

Panamá, Diciembre 15 de 1923.

FEDERICO A. YUEN.—KITO CHEN & Co.

3 vs.—3

# NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente, que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente.

# DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 35 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude, y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el aprehensio del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto.

PINDARO BRANDAO.

# AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

# HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Baranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos, tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la púpa y aca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

( II )

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Uribayaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1501 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

3 vs.—5.

# EDICTOS

# EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por medio de este edicto cita al señor Carlos Tango Funes para que se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que ha entablado la señora Luisa de la Osa de Tango.

Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—3

# EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a John Antony Mc Deid para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha propuesto Blanca de Mc Deid.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs.—5

# EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente cita a Rebecca Pattinger, para que por sí o por medio de representante, se presente a este Tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo, señor Abraham West.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio entablado.

Panamá, Octubre 27 de 1923.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5.

# EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

# HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se se presentaron a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial. Hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTIN.

El Secretario,

Telestora González.

30 vs.—12

# AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

# HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, varigiblanca de tercera talla, despuntados los cuernos, con pequeña mancha en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en

el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 15 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

JOSÉ A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—13

# EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

# HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro bosco lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: borqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cocio.

30 vs.—14

# AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

# HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Sabarí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, paticolorado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la púpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Sabarí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

RUBENIO ORTEGA.

El Secretario ad-hoc,

Eloy E. Batto.

30 vs.—15